

Seccion tercera.—Derecho cosmopolitico.

| | |
|--|-----|
| § LXII.—Idea racional de una sociedad de paz entre todos los pueblos..... | 226 |
| Conclusion | 229 |

DERECHO PÚBLICO.

SECCION TERCERA.

DERECHO COSMOPOLÍTICO.

§ LXII.

Esta Idea racional de una comunidad *pacífica* perpétua de todos los pueblos de la tierra (aun cuando todavía no sean amigos), entre los cuales pueden establecerse relaciones, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio de *derecho*. La naturaleza ha encerrado á todos los hombres juntos por medio de la forma redonda que ha dado á su domicilio comun (*globus terraqueus*), en un espacio determinado. Y, como la posesion del suelo, sobre el cual está llamado á vivir el habitante de la tierra, no puede concebirse más que como la posesion de una parte de un todo determinado, por consiguiente, de una parte sobre la cual cada uno de ellos tiene un derecho primitivo, todos los pueblos están *originariamente* en comunidad del suelo; no en comunidad *jurídica* de la posesion (*communio*), y por tanto de uso ó de propiedad

de este suelo; sino en *reciprocidad de accion* (*commercium*) físico posible, es decir, en una relación universal de uno solo con todos los demás (relación que consiste en *prestarse á un comercio* recíproco); y tienen el derecho de hacer el ensayo, sin que por ello pueda un extranjero tratarlos como á enemigos.—Este derecho, como la unión posible de todos los pueblos, con relación á ciertas leyes universales de su comercio posible, puede llamarse *derecho cosmopolítico* (*jus cosmopolitanum*).

A primera vista parece que los mares interrumpen la comunicación entre los pueblos; y sin embargo, la navegación es el medio natural más favorable á sus relaciones. Y estas relaciones pueden ser tanto más activas, cuanto más próximas están las costas (por ejemplo, en los mares Mediterráneos). Pero la frecuentación de estas costas, y, sobre todo, los establecimientos fundados para reunirlos después á la metrópoli, ocasionan que la violencia y los males sufridos en un punto de nuestro globo se propaguen por todo él. Sin embargo, este inconveniente posible no puede privar del derecho cosmopolítico de *ensayar* la sociedad con todos, y de *recorrer* con este intento todos los países de la tierra, aun cuando no haya derecho á establecerse (*jus incolatus*) en el territorio de otra nación más que mediante un contrato particular.

Pero puede preguntarse si un pueblo tiene el derecho de fundar un establecimiento (*accolatus*) en un país recientemente descubierto, sin contar con el consentimiento de los indígenas?

Si los descubridores se instalan á tal distancia

de los primitivos ocupantes que ninguno de ellos perjudica á los demás por el uso del territorio, el derecho es incontestable. Si por el contrario, los indígenas son pastores ó cazadores (como los Hottentotes, los Tongos, y la mayor parte de los pueblos de América), lo cual exige para su mantenimiento grandes extensiones de tierra desiertas, no es lícito establecerse en su proximidad más que en virtud de un contrato; y en este contrato no ha de abusarse de la ignorancia para obtener de estos habitantes la cesion de sus tierras, aun cuando pueda demostrarse con razones bastante especiosas que una usurpacion (una injusticia) de esta especie es ventajosa para el mundo en general, ya por la cultura de estos pueblos groseros (pretexto con el cual *Busching* pretende excusar la introduccion sangrienta de la religion cristiana en Alemania), ya porque de esta manera se encontraba un medio de limpiar la metrópoli de hombres depravados, ó ya porque estos pudieran corregirse, en sí ó en su posteridad, trasportándolos á otra parte del mundo, (como á la Nueva-Holanda). Todas estas intenciones con pretension de buenas no pueden eximirse de la mancha de la injusticia de los medios empleados para su ejecucion.—A esto se arguye que con tales escrúpulos para emplear la fuerza en el establecimiento del estado legal, tal vez hoy estaria aún toda la tierra en el estado natural, ó no jurídico. Pero esta razon no tiene más valor para destruir el derecho, que este otro pretexto de los revolucionarios: corresponde al pueblo, cuando la constitucion es mala, reformarla por la fuerza, y en general, es

lícito ser por un momento injusto para fundar enseguida con más seguridad el reinado y la prosperidad de la justicia.

CONCLUSION.

Cuando uno no puede demostrar que una cosa es, debe tratar de probar que no es; si no consigue ni lo uno ni lo otro (lo cual sucede muchas veces), puede aún investigar si le *importa adoptar (hipotéticamente)* una ú otra de estas opiniones, ya bajo el punto de vista teórico, ya bajo el práctico; es decir, ó solamente para explicarse un cierto fenómeno (por ejemplo, para un astrónomo la revolución y la fijeza de los planetas),—ó para lograr un cierto fin, el cual es ó *pragmático* (simplemente técnico), ó *moral*, es decir, tal que sea un deber proponerse este fin como máxima de acción.—Es evidente que la *suposición* de la posibilidad de conseguir este fin, suposición que consiste en un juicio teórico y problemático, no es un deber: no hay ninguna obligación de creer que lo sea; pero la obligación consiste en obrar según la Idea de este fin, aun cuando no hay la más ligera verosimilitud teórica de que pueda ser alcanzado, á ménos de que esté demostrada su imposibilidad.

Ahora bien; la razón moralmente práctica pronuncia este *veto* irresistible: *No debe haber ninguna guerra*, ni entre Tú y Yo en el estado natural, ni entre nosotros como pueblos que, constituidos legalmente en nuestro interior, estamos sin embar-

go en un estado extra-legal exteriormente ó en nuestras mútuas relaciones, porque el derecho no debe buscarse por medio de la guerra. Por consiguiente no se trata de saber si la paz perpétua es posible en realidad ó no lo es, ni si nos engañamos en nuestro juicio práctico cuando opinamos por la afirmativa, sino que debemos proceder como si este supuesto, que tal vez no se realizará, debiera no obstante realizarse, y tratar de establecerle entre nosotros, dando la constitucion (tal vez el republicanismo de todos los Estados en conjunto y en particular) que nos parezca más propia para alcanzar este fin, y poner término á la guerra execrable, objeto al cual todos los Estados sin excepcion han dirigido hasta hoy sus instituciones interiores, como hácia su fin principal. Y, aun cuando este fin no debiera pasar nunca de una pura aspiracion, seguramente no nos engañamos tomando por máxima el dirigirnos hácia él, puesto que es un deber. Si supiéramos que la ley moral nos engañaba, naceria en nosotros el deseo espantoso de carecer de razon, y de someternos como el resto de los animales al mecanismo de la naturaleza.

Puede decirse que el tratado de paz universal y duradero es, no solamente una parte, sino todo el fin del derecho, considerado en los límites de la simple razon; porque el estado de paz, es el único en que lo Mío y lo Tuyo están garantidos por *leyes* en medio de hombres que mantienen relacion constante entre sí, y que por consiguiente viven reunidos bajo una constitucion. Pero la regla de esta constitucion no debe buscarse en la experiencia de

aquellos á quienes ha ido bien hasta ahora, sino que debe ser deducida *á priori* por la razon del ideal de una asociacion jurídica de los hombres bajo leyes públicas en general. En efecto, todos los ejemplos (los cuales pueden explicar, pero no demostrar) son falaces y tienen necesidad de una metafísica, ciencia, cuyo valor reconocen sin pensarlo los mismos que la desprecian, cuando dicen, por ejemplo, como sucede muchas veces: «que la mejor constitucion es aquella en que las leyes, y no los hombres, ejercen el poder.» Porque, ¡qué cosa hay más metafísicamente sublime, si así puede decirse, que esta misma Idea que, por confesion de ellos mismos, alcanza un valor objetivo incuestionable é incuestionado; Idea que la experiencia confirma, y única que, no ensayada ni introducida en la práctica por la violencia de las revoluciones, es decir, por el trastorno de una constitucion defectuosa (porque en estas terribles sacudidas, un instante basta para anular todo estado jurídico), sino por el contrario realizada por medio de una reforma lenta, insensible, y segun principios firmes, puede conducir á la paz perpétua, por medio de una aproximacion perpétua al soberano bien político!

FIN.